CONTRATO DE ADQUISICION DE PRUEBAS PCR RT, PARA LA DETECCION DE SARS-COV 2, PARA SER UTILIZADAS EN EL HOSPITAL DE ESPECIALIDADES DE TEGUCIGALPA Y EL HOSPITAL REGIONAL DEL NORTE DE SAN PERDO SULA, A SUSCRIBIRSE ENTRE EL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS) Y LA EMPRESA MERCANTIL PROMOCION MEDICA HONDURAS S. A. DE C.V. (PROMED). No. 253-2021.

Nosotros **JOSE LORENZO COTO CUESTAS,** mayor de edad, soltero, Licenciado en Administración de Empresas, hondureño, con Tarjeta de Identidad No.1401-1986-00027 y de este domicilio, actuando en mi condición de encargado de la Dirección Ejecutiva del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), entidad con Personería Jurídica creada mediante Decreto Legislativo No.140 de fecha 19 de mayo de 1959, publicado en la Gaceta, diario oficial de la República de Honduras, con fecha 3 de julio de 1959 y nombrado mediante Resolución CI IHSS-UNYS No.1303/20-07-2021 de fecha 20 de julio del 2021, por la Comisión Interventora del IHSS, conforme a las atribuciones otorgadas mediante Decreto Ejecutivo No. PCM-011-2014 de fecha 15 de Enero de 2014; publicado el 17 de enero de 2014 en la Gaceta, diario oficial de la República, con Oficinas Administrativas en el Barrio Abajo de Tegucigalpa, con R.T.N. No.08019003249605, quien para los efectos de este Contrato se denominará **"EL INSTITUTO"** y por otra parte la señora **CARMEN ELIZABETH HERRERA PINEDA,** mayor de edad, casada, Ejecutiva de Negocios, Hondureña y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad No.0801-1982-02569, con dirección actual en el Edificio Mandofer, Colonia Alameda, frente Radio América, número de teléfono 2232-1191, RTN No.0801-1982-025694 y RTN de la empresa No.0801-9012461237, quien actúa en su condición de Representante Legal de la Sociedad **PROMOCION MEDICA HONDURAS S. A. DE C.V.(PROMED),** según Escritura Poder de fecha 12-11-2012, inscrito con el No.16289 y con matricula 2524653 del Registro Mercantil de Francisco Morazán, Centro Asociado de I. P., en adelante denominado **"EL PROVEEDOR"**, hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE ADQUISICION DE PRUEBAS PCR RT, PARA LA DETECCION DE SARS-COV 2, PARA SER UTILIZADAS EN EL HOSPITAL DE ESPECIALIDADES DE TEGUCIGALPA Y EL HOSPITAL REGIONAL DEL NORTE DE SAN PERDO SULA, A SUSCRIBIRSE ENTRE EL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS) Y LA EMPRESA MERCANTIL PROMOCION MEDICA HONDURAS S. A. DE C.V. (PROMED). No. 253-2021,** bajo las condiciones y cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** Manifiesta el Licenciado **JOSE LORENZO COTO CUESTAS,** que mediante Resolución CI IHSS-GAYF No.1255-8-07-2021 de fecha 8 de julio del 2021, la Comisión Interventora del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), **Resolvió**: **1)** Dar por recibido el 8 de julio de 2021, el Memorando No.1938-SGSMYC-2021 de fecha 7 de julio de 2021, el Abogado Saúl Enrique Morales, Subgerente de Suministros, Materiales y Compas, solicita en seguimiento a los procesos de contratación directa para atender la

emergencia declarada por el COVID-19, y en cumplimiento a la aprobación requerida en el artículo 9 de la Ley de Contratación del Estado de los contratos que se suscriben en situaciones de emergencia con el fin de someter a su aprobación la Adjudicación del Proceso de Cotización No.033-2021 para la Adquisición de Pruebas PCR, en el Marco de la Emergencia COVID-19, a la empresa **PROMOCION MEDICA HONDURAS S. A. DE C.V. (PROMED)**, la cantidad de 18,000 Unidades, a un precio unitario en dólares de ($ 62.50) para un Total de $ 1,125,000.00, ofreciendo un tiempo de entrega inmediato, según sea la demanda, un promedio mensual de 3,000 pruebas PCR RT a los laboratorios de los Hospitales del Instituto (1,500 para el Hospital Regional del Norte y 1,500 para el Hospital de Especialidades de Tegucigalpa), además un stock adicional de 200 pruebas en caso de ser requeridas por el IHSS; el cual cuenta con el Visto Bueno No.E-036-2021. **2)** Adjudicar en cumplimiento a lo establecido en el artículo 9 de la Ley de Contratación del Estado, la Contratación Directa para la Adquisición de Pruebas PCR RT, para la Detección del SARS-COV 2, para ser Utilizadas en el Hospital de Especialidades de Tegucigalpa y el Hospital Regional del Norte de San Pedro Sula, del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), realizada mediante el Proceso de Cotización No.033-2021, la cual cuenta con el Visto Bueno del Comprador Público Certificado (CPC) E-036-2021 de fecha 7 de julio de 2021, realizada en el marco del Decreto Ejecutivo PCM-005-2020, prorrogado en Decreto Ejecutivo Número PCM-146-2020 de fecha 29 de diciembre de 2020, y conforme a Resolución CI IHSS-RSAS No.474/08-02-2021, donde se autorizó la implementación del Plan de Acción del IHSS, ante la Pandemia COVID-19 Fase V año 2021, a la empresa **PROMOCION MEDICA HONDURAS S. A. DE C.V. (PROMED)**, la cantidad de 18,000 Unidades, a un precio unitario de (L.1,508.725) para un Total de (L.27,157.050), utilizando la tasa de cambio de venta (L.24.1396) al momento de la apertura el 16 de julio de 2021, ofreciendo un tiempo de entrega inmediato, según sea la demanda, un promedio mensual de 3,000 pruebas PCR RT a los laboratorios de los Hospitales del Instituto (1,500 para el Hospital Regional del Norte y 1,500 para el Hospital de Especialidades de Tegucigalpa) a partir del 20 de julio de 2021.**SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El valor de las pruebas a suministrar por **"EL PROVEEDOR"** identificados en la cláusula anterior ascienden a un precio unitario de (L.1,508.725), haciendo un monto total de **VEINTISIETE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL LEMPIRAS CON CINCUENTA CENTAVOS (L.27,157.050)** con fondos del Régimen del Seguro de Atención a la Salud (RSAS). **"EL PROVEEDOR"** requerirá el pago al **"EL INSTITUTO"** y adjuntará a la solicitud: **a)** Factura original a nombre del Instituto Hondureño de seguridad Social, en que se indique que la descripción, cantidad, precio unitario y monto total de los suministros, **b)** Recibo original a nombre del Instituto Hondureño de Seguridad Social, debidamente firmado y sellado por el Jefe de ese Departamento. **c)** Acta de Recepción debidamente firmada y sellada. **d)** Copia del Contrato, **e)** Original de la orden de compra. Así mismo

C.H.

haber presentado la respectiva Garantía de cumplimiento y Calidad en la entrega que corresponda. Los pagos se realizaran a través de la Tesorería General del **"EL INSTITUTO"** y de conformidad con los procedimientos establecidos por **"EL INSTITUTO"**, debiendo contar para su trámite de pago con el Visto Bueno de los laboratorios del IHSS, tanto del Hospital de Especialidades de Tegucigalpa, como el del Hospital Regional del Norte de San Pedro Sula, así como copia de contrato y garantía de cumplimiento. **TERCERA: PAGO DE IMPUESTOS Y OTROS DERECHOS:** Todos los pagos que sea necesario efectuar en conceptos de impuestos y derechos o cualquier otro tipo de impuestos o gravamen de los materiales o productos ocasionados por los suministros y servicios contratados, correrán a cuenta de **"EL PROVEEDOR"** sin ninguna responsabilidad pecuniaria para **"EI INSTITUTO". CUARTA: PLAZO DE ENTREGA:** "**EL PROVEEDOR"** se compromete a entregar a satisfacción del **"EL INSTITUTO"** el suministro objeto del contrato acorde a las Especificaciones Técnicas establecidas por el Instituto y a la oferta presentada, con un tiempo de entrega inmediato, según sea la demanda, un promedio mensual de 3,000 pruebas PCR RT a los laboratorios de los Hospitales del Instituto (1,500 para el Hospital Regional del Norte y 1,500 para el Hospital de Especialidades de Tegucigalpa). La entrega se realizara en el Hospital General de Especialidades y Hospital Regional del Norte conforme a las cantidades solicitadas, de acuerdo a la necesidad. **QUINTA: REEMPLAZO DE SUMINISTROS DEFECTUOSOS O VENCIDOS:** Los defectos y vencimiento en los productos serán cubiertos por **"EL PROVEEDOR",** sin costo alguno para **"EL INSTITUTO"**, en caso de que los suministros no se hallen en estado de ser recibidos, por defectos o averías visibles, con fechas de vencimiento menor a las cotizadas, o cuando ocurran faltantes o cualquier otra razón calificada se hará constar esta circunstancia en el Acta, pudiendo **"EL INSTITUTO",** conceder hasta un término de diez (10) días hábiles a partir de su notificación, para que proceda a la subsanación de dichas averías, vencimientos, o defectos, o en su caso, para que proceda a una nueva entrega o para que reponga los faltantes. Si el cumplimiento en la entrega es satisfactorio. **"EL INSTITUTO"** levantara el Acta de Recepción, con la presencia del proveedor, indicando en ella, que el suministro ha sido entregado a entera satisfacción de **"EL INSTITUTO"**. Posteriormente el proveedor sustituirá la Garantía de Cumplimiento por la Garantía de Calidad sobre el valor del suministro entregado a satisfacción. Una vez recibida la totalidad del suministro objeto del contrato y los mismos hayan sido cubiertos por la garantía de calidad, transcurrido el año de las garantías, **"EL INSTITUTO"**, extenderá al proveedor el Acta de Recepción final Definitiva. **SEXTA: GARANTIA DE CUMPLIMIENTO:** Simultáneamente a la suscripción del contrato y con el objeto de asegurar al **"EL INSTITUTO",** el cumplimiento de todos los plazos, condiciones y obligaciones de cualquier tipo, especificadas o producto de este contrato, **"EL PROVEEDOR"** constituirá a favor de **"EL INSTITUTO",** una Garantía de Cumplimiento

equivalente al quince por ciento (15%) del valor total de este contrato, vigente hasta tres (3) meses después de la entrega de los productos. La no presentación de la garantía solicitada en esta cláusula dará lugar a la resolución del contrato sin derivar responsabilidad alguna para **"EL INSTITUTO"**. La garantía de cumplimiento será devuelta por **"EL INSTITUTO",** a más tardar dentro de los noventa (90) días calendario siguiente a la fecha en que **"EL PROVEEDOR"** haya cumplido con todas sus obligaciones contractuales. **SEPTIMA: GARANTIA DE CALIDAD:** Para garantizar la calidad de los productos adquiridos, una vez que se haya efectuado la recepción del suministro **"EL PROVEEDOR"** deberá sustituir la garantía de cumplimiento del contrato por una garantía de calidad del suministro descrito en la Cláusula Primera de este contrato. El Oferente favorecido otorgará a favor del **"EL INSTITUTO",** una garantía de calidad equivalente al **cinco por ciento (5%)** del monto del contrato, con una vigencia mínima de un (1) año, esta garantía debe ser expedida a nombre el **INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS),** en moneda nacional y consistirá en una Garantía emitida por una Institución Bancaria o Institución Aseguradora expedida por el sistema financiero nacional de este país. La no presentación de esta garantía en el plazo especificado en esta Cláusula dará lugar a la resolución del contrato sin derivar responsabilidad alguna para **"EL INSTITUTO"** y a ejecutar la garantía de cumplimiento. La garantía de calidad será devuelta por **"EL INSTITUTO",** una vez cumplido el plazo de un año a partir de la entrega de los suministros. En caso de descubrir, durante el período de garantía que los productos recibidos presentan defectos, **"EL PROVEEDOR"** deberán cambiarlos siguiendo el procedimiento establecido en las **CLAUSULA SEXTA,** presentando el Almacén Central el informe del reclamo correspondiente a la Gerencia Administrativa y a la Dirección Médica Nacional y si dicho reclamo no es atendido de conformidad **"EL INSTITUTO",** podrá proceder a ejecutar la garantía de calidad a que se refiere esta cláusula. **NOVENA: CLAUSULA OBLIGATORIA DE LAS GARANTIAS**: Todos los documentos de garantía deberán contener la siguiente cláusula obligatoria: **"LA PRESENTE GARANTÍA ES SOLIDARIA, INCONDICIONAL, IRREVOCABLE Y DE REALIZACIÓN AUTOMÁTICA, DEBIENDO SER EJECUTADA POR EL VALOR TOTAL DE LA MISMA, AL SIMPLE REQUERIMIENTO DEL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS), ACOMPAÑADA DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA CORRESPONDIENTE, SIN NECESIDAD DE TRÁMITES PREVIOS AL MISMO. SIN PERJUICIO DE LOS AJUSTES QUE PUDIERAN HABER, SI FUERE EL CASO, QUE SE HARAN CON POSTERIORIDAD A LA ENTREGA DEL VALOR TOTAL. QUEDANDO ENTENDIDO QUE ES NULA CUALQUIER CLÁUSULA QUE CONTRAVENGA LO ANTERIOR. LA PRESENTE TENDRÁ CARÁCTER DE TÍTULO EJECUTIVO Y SU CUMPLIMIENTO SE EXIGIRÁ POR LA VÍA DE APREMIO. SOMETIÉNDOSE EXPRESAMENTE A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES DEL DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN"** A las garantías no deberán adicionarles

cláusulas que anulen o limiten la cláusula obligatoria. **DECIMA: DECLARACIÓN JURADA:** Al mismo tiempo de realizar la entrega de los suministros **"EL PROVEEDOR"** deberá presentar mediante declaración jurada debidamente autenticada, que los suministros son originales y nuevos. **DECIMA PRIMERA: ERRORES Y OMISIONES EN LA OFERTA:** Los errores contenidos en la oferta y otros documentos presentados por **"EL PROVEEDOR"** y que se incorporen al contrato, correrán por cuenta y riesgo de este, independientemente de cualquiera de las garantías mencionadas en este contrato y sin perjuicio de cualquier otro derecho que **"EL INSTITUTO",** pueda tener o usar para remediar la falta. **DECIMA SEGUNDA: CESION DEL CONTRATO O SUB-CONTRATACION**: Los derechos derivados de este contrato no podrán ser cedidos a terceros. **DECIMA TERCERA: CLAUSULA DE SANCION POR INCUMPLIMIENTO:** En caso de demoras no justificadas en la entrega de los productos objeto del presente contrato, **"EL PROVEEDOR"** pagará a **"EL INSTITUTO"** en concepto de multa diaria el cero punto treinta y seis por ciento (0.36%), en relación con el monto total del contrato por el incumplimiento del plazo, conforme lo establece el **Artículo 76** de las Disposiciones Generales de Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República vigente, sin perjuicio de las obligaciones pactadas. Si la demora no justificada diera lugar a que el total cobrado por la multa aquí establecida ascendiera al diez por ciento (10%) del valor de este contrato "**EL INSTITUTO**" podrá considerar la resolución total del contrato y hacer efectiva la garantía de cumplimiento, sin incurrir por esto en ninguna responsabilidad de su parte. "**EL INSTITUTO**" no pagará bonificación alguna por el cumplimiento del contrato antes del tiempo previsto. **DECIMA CUARTA: RELACIONES LABORALES: "EL PROVEEDOR"** asume en forma directa y exclusiva, en su condición de patrono, todas las obligaciones laborales y de seguridad social con el personal que asigne a las labores de entrega del suministro, su asistencia técnica y cualquier otro personal relacionado con el cumplimiento del presente contrato, relevando completamente a **"EL INSTITUTO"** de toda responsabilidad al respecto, incluso en caso de accidente de trabajo o enfermedad profesional. **DECIMA QUINTA: CAUSAS DE RESOLUCION DEL CONTRATO:** El grave o reiterado incumplimiento de las cláusulas convenidas, la falta de constitución de la garantía de cumplimiento del contrato o de las demás garantías a cargo del contratista dentro de los plazos correspondientes, la disolución de la sociedad mercantil contratista, la declaración de quiebra o de suspensión de pagos del contratista, o su comprobada incapacidad financiera, los motivos de interés público o las circunstancias imprevistas calificadas como caso fortuito o fuerza mayor, sobrevinientes a la celebración del contrato, que imposibiliten o agraven desproporcionadamente su ejecución, el incumplimiento de las obligaciones de pago más allá del plazo de cuatro (4) meses, el mutuo acuerdo de las partes, son causas de resolución de este contrato. **DECIMA SEXTA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** Para los efectos del presente contrato se considera como caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificados a juicio de **"EL**

INSTITUTO", entre otras: catástrofes provocadas por fenómenos naturales, accidentales, huelgas, guerras, revoluciones, motines, desorden social, naufragio o incendio. **DECIMA SEPTIMA: VIGENCIA DEL CONTRATO:** El presente contrato entrará en vigente a partir de su suscripción y la emisión de la orden de compra y terminará por el cumplimiento normal de la entrega de los suministros objeto de la contratación. **DECIMA OCTAVA: DOCUMENTOS INTEGRANTES DE ESTE CONTRATO:** Forman parte de este Contrato: Resolución CI IHSS-GAYF No.1255-8-07-2021 de fecha 8 de julio del 2021, Memorando No.1938-SGSMYC-2021 de fecha 7 de julio de 2021, Resolución CI IHSS-RSAS No.474/08-02-2021, Cotización No.033-2021 de fecha 9 de junio de 2021 " Adquisición de Pruebas PCR, en el Marco de la Emergencia COVID-19", Resolución CI IHSS-GAYF No.853-10-05-2021 de fecha 10 de mayo del 2021, Acta de Apertura, Análisis y Recomendación del Proceso de Adquisición de Pruebas Diagnósticas PCR RT para la Detección de SARS-CON2, para ser utilizadas en el Hospital de Especialidades y Hospital Regional del Norte del IHSS de fecha 15 de junio de 2021, Memorando No.976-SGP/IHSS-2021 de fecha 23 de abril de 2021, Memorando No.2107-SGSMYC-2021 de fecha 20 de julio de 2021, Memorando No.2256-SGSMYC-2021 de fecha 4 de agosto de 2021,así como cualquier otros documentos que se anexe a este contrato por mutuo acuerdo de las partes. **DECIMA NOVENA: NORMAS SUPLETORIAS APLICABLES:** En lo no previsto en el presente contrato, serán aplicables las normas contenidas en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, la Ley General de la Administración Pública, la Ley de Procedimiento Administrativo, Ley de Derechos de Autor y demás relacionadas; la Ley Orgánica de Presupuesto y el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República año 2021 y su Reglamento, demás leyes vigentes en Honduras que guardan relación con los procesos de contratación del Estado. Asimismo, en cumplimiento del Decreto No.182-2020 que contiene las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y de las Instituciones Descentralizadas, para el año 2021, se transcribe el **Artículo 78** del mismo que **textualmente indica**: "En todo contrato financiado con fondos externos, la suspensión o cancelación del préstamo o donación puede dar lugar a la rescisión o resolución del contrato, sin más obligación por parte del Estado, que el pago correspondiente a las obras o servicios ya ejecutados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del contrato. Igual sucederá en caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menor a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia. **Lo dispuesto en este Artículo debe estipularse obligatoriamente en todos los contratos que se celebren en el sector público.** En cumplimiento del numeral Primero del Acuerdo SE-037-2013 publicado el 23 de agosto de 2013, en el diario oficial La Gaceta. **VIGÉSIMA: JURISDICCION Y COMPETENCIA:** Para la solución de cualquier situación controvertida derivada de este

contrato y que no pudiera arreglarse conciliatoriamente, ambas partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de Justicia de Francisco Morazán. **VIGESIMA PRIMERA: CLAUSULA DE INTEGRIDAD:** Las partes en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTYAIP) y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del estado de derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la república, así como los valores: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRESION CON LA INFORMACION CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS A DAR INFORMACIONES PUBLICAS SOBRE LA MISMA, 2) Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidas en la Ley de Contratación del Estado, tales como transparencia, igualdad y libre competencia; 3) Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actúa debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no realizará: a) Prácticas corruptivas, entendiendo éstas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas Colusorias: entendiendo estas como aquellas en las que denoten sugieran o demuestren que existen un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes, y uno y varios terceros, realizados con el propósito de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar de forma inapropiada las acciones de la otra parte; 4) Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros, a la otra parte para efectos del contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada por lo que ambas partes asumen y asumirán la 125 responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este contrato; 5) Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos; 6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra; 7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor

C.A.

contrate así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: a) De parte del Contratista o Consultor: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducírsele; ii) A la aplicación al trabajador ejecutivo representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta cláusula de las sanciones o medidas disciplinarias derivados del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. B. De parte del Contratante: i. A la eliminación definitiva del Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación; ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las qué hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato firmado voluntariamente para constancia. En fe de lo cual y para constancia, ambas partes suscribimos dos copias originales de este contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los 4 días del mes de agosto del año 2021.

DIRECCIÓN EJECUTIVA IHSS TEGUCIGALPA HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

LIC.JOSE LORENZO COTO CUESTAS
ENCARGADO DE DIRECCION EJECUTIVA
"IHSS"

PRESIDENTE

SRA.CARMEN ELIZABETH HERRERA PINEDA.
REPRESENTANTE LEGAL
(PROMED)

3-9-2021

PROMED, S.A.

Cc: Interesado
Cc: Gerencia Admva. Financiera
Cc. Sub Gerencia de Suministros Materiales y Compras.
Archivo/ip

CONTRATO DE ADQUISICIÓN MEDIANTE COMPRA DIRECTA DE INSUMOS PARA EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL ANTE EL COVID-19, PARA EL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS) A SUSCRIBIRSE CON LA EMPRESA MERCANTIL NIPRO MEDICAL CORPORATION, S. A. NO. 271-2021

Nosotros **JOSÉ LORENZO COTO CUESTAS,** mayor de edad, soltero, Licenciado en Administración de Empresa, hondureño, con tarjeta de Identidad No. 1401-1986-00027 y de este domicilio, actuando en su condición de Encargado de la Dirección Ejecutiva del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), entidad con Personería Jurídica creada mediante Decreto Legislativo No. 140 de fecha 19 de mayo de 1959, publicado en La Gaceta, Diario Oficial de la República de Honduras, con fecha 3 de julio de 1959, y nombrado mediante Resolución CI IHSS-UNYS No. 1303 /20-07-2021 de fecha 20 de julio del 2021 de la Comisión Interventora del IHSS, conforme a las atribuciones otorgadas mediante Decreto Ejecutivo No. PCM-011-2014 de fecha 15 de Enero de 2014; publicado con fecha 17 de enero de 2014, en La Gaceta, Diario Oficial de la República, con Oficinas Administrativas en el Barrio Debajo de la ciudad de Tegucigalpa, con R.T.N. No. 08019003249605, quien para los efectos de este contrato se denominará **"EL INSTITUTO"** y por otra parte la señora **MELVA LEILA AGUILAR AGUILAR**, mayor de edad, abogada, casada, hondureña, de este domicilio, y con identidad No. 0716-1971-00116, con oficina administrativa ubicado en Colonia Olivos, Complejo Grupo Intur, de la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, número de Teléfono 22458767/22458759 y correo electrónico, bufetecorporativoaguilar@gmail.com, actuando en su condición de Representante Legal de la **EMPRESA MERCANTIL NIPRO MEDICAL CORPORATION, S. A.**, según consta en el punto de Agenda de Nipro Medical Corporatión otorgado a su favor mediante dicho documento por el Señor **GOICHI MIYAZUMI** quien actúa en su condición de Único Director de Nipro Medical Corporatión dado y firmado en el Estado de Florida, Estado Unidos de América, a los 12 días del mes de Mayo del año 2014, ante los oficios del notario público del Estado de Florida **MAURO E. ARGUELLO** y apostillado No. 2014-59857 por parte de la Secretaria de Estado del Estado de Florida; RTN No. 08019007507626, en adelante denominado **"EL PROVEEDOR"**, hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE ADQUISICIÓN MEDIANTE COMPRA DIRECTA DE INSUMOS PARA EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL ANTE EL COVID-19, PARA EL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS) A SUSCRIBIRSE CON LA EMPRESA MERCANTIL NIPRO MEDICAL CORPORATION, S. A. NO. 271-2021,** el cual se regirá de acuerdo a las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** Manifiesta el Licenciado **JOSÉ LORENZO COTO CUESTAS** que mediante **Resolución No. CI IHSS RSAS 288/05-03-2020** de fecha 05 de marzo de 2020, emitida por la Comisión Interventora del IHSS, originada por el Decreto Ejecutivo PCM 005-2020 emitido por el Gobierno de Honduras como parte de las medidas para la previsión y provisión de servicios ante la posible ocurrencia de casos de Coronavirus (COVID-19), publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha 10 de febrero de 2020, donde se DECLARA ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA en todo el territorio Nacional con el propósito de continuar y fortalecer las acciones de prevención, control y de garantizar la atención de las personas ante la probable ocurrencia por infección de Coronavirus (COVID-19) y Decreto Ejecutivo PCM-016-2020 de fecha 3 de marzo de 2020, donde se reformó los Artículos 1 y 7 del Decreto Ejecutivo PCM-005-

Unidad de Asesoría Legal, Séptimo Nivel, Edificio Administrativo del IHSS
Teléfonos: (504), 2238-0598 Ext. 1007
www.ihss.hn

2020 publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha 10 de febrero de 2020, únicamente en lo concerniente a que se entienda en su Artículo 1 que la ocurrencia de casos de Coronavirus (COVID-19) serán considerados como un Estado de Emergencia Sanitaria en el Sistema de Salud Pública a Nivel Nacional, aprobando en la resolución citada, el PLAN ESTRATÉGICO INSTITUCIONAL FRENTE A LA AMENAZA DE EPIDEMIA DE CORONAVIRUS (COVID-19)", donde se autoriza la compra de insumos y medicamentos, para afrontar esta emergencia, mediante modalidad de compra directa por cotizaciones y resultado del proceso de contratación directa por cotizaciones para adquisición de insumos y servicios para el IHSS así como la **Resolución No. CI IHSS RSAS 413/03-04-2020** de fecha 03 de abril de 2020, la Comisión Interventora del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) aprobó el PLAN DE ACCIÓN PARA ATENDER EL COVID-19 FASE 3 y a través de la Gerencia Administrativa y Financiera y está por medio de la Sub Gerencia de Suministro Materiales y Compras realicen los trámites administrativos legales para la compra directa en el marco de la emergencia de a) Medicamentos, Insumos, Dispositivos Médicos y Equipo Médico, b) Servicio de Laboratorio, c) Servicio de Alimentación, Limpieza, Seguridad, Desechos Sólidos, entre otros y siguiendo el procedimiento legal establecido la Comisión Evaluadora nombrada para tal efecto, mediante acta de apertura análisis y recomendación del proceso de compra directa de mobiliario médico de fecha 16 de abril del 2020, **Resolución No. CI IHSS RSAS 324/23-03-2020** de fecha 03 de marzo de 2020, con la finalidad de abarcar todas las estrategias que permitan atender la emergencia por la pandemia del COVID 19 y brindar la atención médica a los pacientes con enfermedades crónicas y demás que así lo requiera y la **RESOLUCIÓN CI-IHSS-RSAS NO. 474/08-02-2021** de fecha 8 de febrero del 2021 emitida por la Comisión Interventora del IHSS, que aprueba y autoriza el acta de adjudicación y recomendación de la compra directa. En base a lo anterior se adjudicó la compra directa a favor de la **EMPRESA MERCANTIL NIPRO MEDICAL CORPORATION, S. A.** las partidas siguientes: **PARTIDA No. 2: CODIGO: 210000125: GUANTES ESTÉRIL QUIRÚRGICOS NO. 7½** la cantidad de 550,000 unidades; a un precio unitario de L.8.75; haciendo un precio subtotal de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L.4,812,500.00); **PARTIDA No. 3: CODIGO: 210000127: GUANTES ESTÉRIL QUIRÚRGICOS NO. 6 ½** la cantidad de 55,608 unidades; a un precio unitario de L.8.75; haciendo un precio subtotal de CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA LEMPIRAS EXACTOS (486,570.00); **PARTIDA No. 4: CODIGO: 210000128: GUANTES ESTÉRIL QUIRÚRGICOS NO. 7,** la cantidad de 356,973 unidades; a un precio unitario de L.8.75; haciendo un precio subtotal de TRES MILLONES CIENTO VEINTITRÉS MIL QUINIENTOS TRECE LEMPIRAS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (3,123,513.75), haciendo un total de **OCHO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIDÓS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES LEMPIRAS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (L.8,422,583.75), SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** el valor de los insumos a suministrar por **"EL PROVEEDOR",** identificados en la Cláusula Primera, asciende a la suma de **OCHO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIDÓS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES LEMPIRAS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (L.8,422,583.75),** El valor del contrato será pagado en Lempiras. El proveedor requerirá el pago al **"EL INSTITUTO"** y adjuntará a la solicitud: a) Factura original del proveedor a nombre del Instituto Hondureño de Seguridad Social, en que se indique que la descripción, cantidad, precio unitario y monto total de los bienes, b) Recibo original a nombre del Instituto Hondureño de Seguridad Social, debidamente firmado y sellado por el Jefe de ese Departamento. c) Acta de Recepción debidamente firmada y sellada. d) Copia del Contrato, e) Copia de la orden de compra No.

Unidad de Asesoría Legal, Séptimo Nivel, Edificio Administrativo del IHSS
Teléfonos: (504), 2238-0598 Ext. 1007
www.ihss.hn

1300000436. Así mismo haber presentado la respectiva Garantía de Cumplimiento y Calidad en la entrega que corresponde conforme a la Cláusula Séptima. Los pagos se harán contra entrega a través de la Tesorería General del IHSS y de conformidad con los procedimientos establecidos por **"EL INSTITUTO"**. **TERCERA: PRECIO A QUE SE SUJETA EL CONTRATO**: El precio o valor del contrato incluido en la Cláusula Segunda permanecerá fijo durante el período de validez del contrato y no será sujeto a variación alguna, solo en aquellos casos en que favorezcan al "INSTITUTO". **CUARTA: ESPECIFICACIONES TECNICAS:** Todos los insumos adjudicados deberán cumplir con los requisitos y condiciones técnicas contenidas en las cotizaciones. **QUINTA: PAGO DE IMPUESTOS Y OTROS DERECHOS**: Todos los pagos que sea necesario efectuar en conceptos de impuestos y derechos o cualquier otro tipo de impuestos o gravamen de los materiales o productos ocasionados para los suministros contratados, correrán a cuenta de "EL PROVEEDOR", sin ninguna responsabilidad pecuniaria para "El INSTITUTO". **SEXTA: PLAZO DE ENTREGA**: "EL PROVEEDOR" se compromete a entregar a satisfacción del **"EL INSTITUTO"** el suministro descrito en la Cláusula Primera del presente contrato de conformidad a los plazo de entrega siguiente: **PARTIDA No. 2: CODIGO: 210000125: GUANTES ESTÉRIL QUIRÚRGICOS NO. 7½** la cantidad de 550,000 unidades; para una plazo de entrega de cuarenta y cinco (45) días después de recibir la Orden de Compra; **PARTIDA No. 3: CODIGO: 210000127: GUANTES ESTÉRIL QUIRÚRGICOS NO. 6 ½** la cantidad de 55,608 unidades; para una plazo de entrega de cuarenta y cinco (45) días después de recibir la Orden de Compra; **PARTIDA No. 3: CODIGO: 210000128: GUANTES ESTÉRIL QUIRÚRGICOS NO. 7** la cantidad de 356,973 unidades; para una plazo de entrega de cuarenta y cinco (45) días después de recibir la Orden de Compra. El Almacén Central del IHSS, notificará a la Dirección Médica Nacional y a la Gerencia Administrativa y Financiera, que el suministro será entregado por el proveedor, procediendo "EL INSTITUTO" a realizar pruebas de calidad sobre los mismos. Deberá comunicar por escrito y por lo menos con dos (2) días calendario de anticipación, al Jefe del Departamento de Almacenamiento y Distribución, la fecha desde la cual tiene a disposición los productos para ser entregados, en observación a plazos ofertados y adjudicados. **SEPTIMA: CONDICIONES TÉCNICAS EN RECEPCION:** Para la recepción de los medicamentos, se deberá dar cumplimiento a las condiciones técnicas solicitadas, las que deberán ser verificadas por personal del Almacén Central; cuando se entreguen productos con vencimiento menor al solicitado, "EL PROVEEDOR", presentará un **Carta Compromiso de Reposición** al Almacén con copia a la Gerencia Administrativa y Financiera del IHSS, comprometiéndose a reponer o reemplazarlos, con períodos de expiración MAYOR O IGUAL A UN AÑO, según corresponda, período contado a partir de la fecha de recepción. Así mismo se deberán reponer antes de su fecha de expiración siguiendo el procedimiento administrativo vigente establecido por el IHSS. En caso de no cumplir con la reposición en el plazo y condiciones que se le indiquen se considerara incumplimiento de contrato y se deducirá su monto de cualquier pago pendiente, pudiendo no tomarse en cuenta para otro proceso que realice "EL INSTITUTO". **OCTAVA: GARANTIA DE LOS BIENES:** El período mínimo de caducidad de los suministros será de dos años, contados a partir de la fecha de entrega en el Departamento de Almacenamiento y Distribución.- Cuando las empresas fabricantes demuestren documentalmente y a satisfacción de "EL INSTITUTO" que el bien o suministro correspondiente tiene un lapso menor de vida útil en la primera entrega, en estos casos los proveedores deberán presentar al momento de la entrega de los bienes una carta de compromiso debidamente Autenticada por notario público en la que se responsabilizan a cambiar estos bienes o suministros cuando no se hayan consumido antes del fin de su vida útil o de su vencimiento en el Almacén, para lo cual

Unidad de Asesoría Legal, Séptimo Nivel, Edificio Administrativo del IHSS
Teléfonos: (504), 2238-0598 Ext. 1007
www.ihss.hn

deberá sustituirlos en un plazo de treinta días antes de su vencimiento, para lo cual la Sub Gerencia de Compras notificara en un plazo de sesenta días antes de su vencimiento. La carta de compromiso original deberá ser presentada en el Almacén Central y copia a la Subgerencia de Suministros Materiales y Compras. Si el PROVEEDOR no sustituye los insumos próximos a vencerse en el plazo que se le indique, deberá cancelar su valor, adicional a que por cada día de atraso se le aplicara una multa según lo establece la cláusula Decima quinta de este contrato. Cuando por cualquier causa le sean rechazados los productos que presenten para su recepción, "EL PROVEEDOR" deberá reponerlos en las cantidades que correspondan y conforme a las especificaciones técnicas exigidas en un plazo no mayor a siete días calendario posteriores a la fecha en que el Almacén de "EL INSTITUTO", comunique por escrito el rechazo de los suministros o los que necesite para completar la entrega, caso contrario se le aplicara la multa que corresponda por cada día de atraso. **NOVENA: REEMPLAZO DE SUMINISTROS DEFECTUOSOS**: Los defectos en los suministros serán cubiertos por "EL PROVEEDOR ", sin costo alguno para "EL INSTITUTO", en caso de que los suministros no se hallen en estado de ser recibidos, por defectos o averías visibles, o cuando ocurran faltantes o cualquier otra razón calificada se hará constar esta circunstancia en el Acta de recepción provisional parcial, pudiendo "EL INSTITUTO", conceder hasta un término de siete (7) días calendarios a partir de su notificación, para que proceda al reemplazo de los suministros defectuosos, o en su caso, para que proceda a una nueva entrega o para que reponga los faltantes. Si el cumplimiento en la entrega es satisfactorio. "EL INSTITUTO" extenderá al proveedor el Acta de Recepción provisional final, indicando en ella, que el suministro ha sido entregado a entera satisfacción de "EL INSTITUTO", de conformidad a la calidad y especificaciones técnicas solicitadas, debiendo el proveedor sustituir parcialmente la Garantía de Cumplimiento por la Garantía de Calidad sobre el valor del suministro entregado. Una vez recibida la totalidad del suministro objeto del contrato y los mismos hayan sido cubiertos por la garantía de calidad de un año, "EL INSTITUTO", extenderá al proveedor el Acta de Recepción Definitiva. **DECIMA: GARANTIA DE CUMPLIMIENTO**: "EL PROVEEDOR" deberá diez días hábiles después de la suscripción del presente contrato y con el objeto de asegurar al "EL INSTITUTO", el cumplimiento de todos los plazos, condiciones y obligaciones de cualquier tipo, especificadas o producto de este contrato, constituirá a favor de "EL INSTITUTO", una **Garantía de Cumplimiento** equivalente al quince por ciento (15%) del valor total de este contrato, vigente 30 días adicionales después del plazo previsto para la entrega total de los productos. La no presentación de la garantía solicitada en esta cláusula dará lugar a la resolución del contrato sin derivar responsabilidad alguna para "EL INSTITUTO". La garantía de cumplimiento será devuelta por "EL INSTITUTO", a más tardar dentro de los noventa (90) días calendario siguiente a la fecha en que "EL PROVEEDOR" haya cumplido con todas sus obligaciones contractuales. **DECIMA PRIMERA: GARANTIA DE CALIDAD:** Para garantizar la calidad de los productos a suministrar, una vez que se haya efectuado la recepción parcial de cada entrega "EL PROVEEDOR " deberá sustituir la garantía de cumplimiento del contrato por una garantía de calidad de los productos descritos en la Cláusula Primera de este contrato "equivalente al **cinco por ciento (5%)** del monto parcial de cada entrega, con una vigencia mínima de **un (1) año,** esta garantía debe ser expedida a nombre el INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS), en moneda nacional y consistirá en una Garantía Bancaria expedida por el sistema bancario nacional de este país, La no presentación de esta garantía en el plazo especificado en esta Cláusula dará lugar a la resolución del contrato sin derivar responsabilidad alguna para "EL INSTITUTO" y a ejecutar la garantía de cumplimiento. La garantía de calidad será devuelta por "EL INSTITUTO", una vez cumplido el plazo

Unidad de Asesoría Legal, Séptimo Nivel, Edificio Administrativo del IHSS
Teléfonos: (504), 2238-0598 Ext. 1007
www.ihss.hn

de un año. En caso de descubrir, durante el período de garantía que los suministros recibidos presentan defectos, "EL PROVEEDOR" deberán cambiarlos siguiendo el procedimiento establecido en las Clausula Septima, presentando el Almacén Central el informe del reclamo correspondiente, a la Sub Gerencia de Compras, Suministros y Materiales para que esta a su vez, lo comunique a la Gerencia Administrativa y Financiera, quien deberá remitirlo al "PROVEEDOR" y si dicho reclamo no es atendido de conformidad "EL INSTITUTO", podrá proceder a ejecutar la garantía de calidad a que se refiere esta cláusula. **DECIMA SEGUNDA: CLAUSULA OBLIGATORIA DE LAS GARANTIAS**; todos los documentos de garantía deberán contener la siguiente cláusula obligatoria: **"LA PRESENTE GARANTÍA ES SOLIDARIA, INCONDICIONAL, IRREVOCABLE Y DE REALIZACIÓN AUTOMÁTICA, DEBIENDO SER EJECUTADA POR EL VALOR TOTAL DE LA MISMA, AL SIMPLE REQUERIMIENTO DEL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS), ACOMPAÑADA DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA CORRESPONDIENTE, SIN NECESIDAD DE TRÁMITES PREVIOS AL MISMO. SIN PERJUICIO DE LOS AJUSTES QUE PUDIERAN HABER, SI FUERE EL CASO, QUE SE HARAN CON POSTERIORIDAD A LA ENTREGA DEL VALOR TOTAL. QUEDANDO ENTENDIDO QUE ES NULA CUALQUIER CLÁUSULA QUE CONTRAVENGA LO ANTERIOR. LA PRESENTE TENDRÁ CARÁCTER DE TÍTULO EJECUTIVO Y SU CUMPLIMIENTO SE EXIGIRÁ POR LA VÍA DE APREMIO. SOMETIÉNDOSE EXPRESAMENTE A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES DEL DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN."** A las garantías no deberán adicionarles cláusulas que anulen o limiten la cláusula obligatoria. **DECIMA TERCERA: ERRORES Y OMISIONES EN LA OFERTA**: Los errores contenidos en la oferta y otros documentos presentados por "EL PROVEEDOR" y que se incorporen al contrato, correrán por cuenta y riesgo de este, independientemente de cualquiera de las garantías mencionadas en este contrato y sin perjuicio de cualquier otro derecho que "EL INSTITUTO", pueda tener o usar para remediar la falta. "**DECIMA CUARTA: CESION DEL CONTRATO O SUB-CONTRATACION**; Los derechos derivados de este contrato no podrán ser cedidos a terceros. **DECIMA QUINTA: CLAUSULA DE SANCION POR INCUMPLIMIENTO**: En caso de demoras no justificadas en la entrega de los productos objeto del presente contrato, descritos en las cláusulas PRIMERA, "EL PROVEEDOR" pagará a "EL INSTITUTO" **en concepto de multa 0.36% por cada día de** atraso en que incurra por el valor de cada entrega por partida, según fechas previstas e indicadas en la cláusula quinta, sin perjuicio de las obligaciones pactadas. No se deberá entender como retraso en la entrega si los productos son devueltos por defectos u errores. Si la demora no justificada diera lugar a que el total cobrado por la multa aquí establecida ascendiera al diez por ciento (10%) del valor parcial de este contrato "EL INSTITUTO", podrá considerar la resolución total del contrato y hacer efectiva la garantía de cumplimiento, sin incurrir por esto en ninguna responsabilidad de su parte. "EL INSTITUTO" no pagará bonificación alguna por el cumplimiento del contrato antes de lo previsto. **DECIMA SEXTA: RELACIONES LABORALES:** "EL PROVEEDOR" asume en forma directa y exclusiva, en su condición de patrono, todas las obligaciones laborales y de seguridad social con el personal que asigne a las labores de entrega de los productos y cualquier otro personal relacionado con el cumplimiento del presente contrato, relevando completamente a "EL INSTITUTO" de toda responsabilidad al respecto, incluso en caso de accidente de trabajo o enfermedad profesional. **DECIMA SEPTIMA: MODIFICACIÓN**: el presente Contrato podrá ser modificado dentro de los límites previstos en los Artículos 121, 122 y 123 de la Ley de Contratación del Estado, mediante las suscripción de un Adendum en las mismas condiciones que el presente contrato. **DECIMA**

OCTAVA: CAUSAS DE RESOLUCION DEL CONTRATO: El grave o reiterado incumplimiento de las cláusulas convenidas, la falta de constitución de la garantía de cumplimiento del contrato o de las demás garantías a cargo del proveedor dentro de los plazos correspondientes, la disolución de la sociedad mercantil del proveedor, la declaración de quiebra o de suspensión de pagos del contratista, o su comprobada incapacidad financiera, los motivos de interés público o las circunstancias imprevistas calificadas como caso fortuito o fuerza mayor, sobrevinientes a la celebración del contrato, que imposibiliten o agraven desproporcionadamente su ejecución, el incumplimiento de las obligaciones de pago más allá del plazo de cuatro (4) meses, el mutuo acuerdo de las partes, igual sucederá en caso de recorte presupuestarios de fondos nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia, lo anterior en cumplimiento del Artículo 78 del Decreto No. 182-2020 que contiene el Presupuesto de Ingresos de la Administración Pública para el año 2021, publicado el23 de diciembre del 2020, en la Gaceta Diario Oficial de la República, son causas de resolución de este contrato. **DECIMA NOVENA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** Para los efectos del presente contrato se considera como caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificados a juicio de "EL INSTITUTO", entre otras: catástrofes provocadas por fenómenos naturales, accidentales, huelgas, guerras, revoluciones, motines, desorden social, naufragio o incendio. **VIGESIMA: VIGENCIA DEL CONTRATO:** El presente contrato entrará en vigente a partir de su suscripción y la emisión de la orden de compra y terminará por el cumplimiento normal de la entrega de los insumos establecidos en el plan de entregas ofertado y aceptado por "EL INSTITUTO". **VIGESIMA PRIMERA: DOCUMENTOS INTEGRANTES DE ESTE CONTRATO**: FORMAN PARTE DE ESTE CONTRATO: Los documentos de la Compra Directa consistentes en la Resolución No. CI IHSS RSAS 288/05-03-2020 de fecha 05 de marzo de 2020, Resolución No. CI IHSS RSAS 413/03-04-2020 de fecha 03 de abril de 2020, Resolución No. CI IHSS GAYF 1138/01-10-2020 de fecha 1 de Octubre de 2020 de la Comisión Interventora del IHSS); Acta de Apertura y Recomendación de la Compra Directa; La Resolución CI-IHSS-RSAS No. 474/08-02-2021 de fecha 8 de febrero del 2021 emitida por la Comisión Interventora del IHSS; PCM-005-2020 publicado el 10 de febrero de 2020 y PCM-016-2020 publicado el 03 de Marzo de 2020 en Diario Oficial La Gaceta, y los Memorando No. 1550-GRSAS-IHSS de fecha 5 de abril del 2021, Memorando No. 2865-GRSAS-IHSS de fecha 22 de junio del 2021, Memorando No. 724-SGP/IHSS-2021 de fecha 25 de marzo del 2021, La Oferta presentadas por el Proveedor, La Orden de Compra No. 1300000436 de fecha 27 de julio del 2021; Así como cualquier otros documentos a fin al proceso de contratación de compra Directa y que se anexe al presente contrato por mutuo acuerdo de las partes. **VIGÉSIMA SEGUNDA: NORMAS SUPLETORIAS APLICABLES:** En lo no previsto en el presente contrato, serán aplicables las normas contenidas en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, la Ley General de la Administración Pública, la Ley de Procedimiento Administrativo, Ley de Derechos de Autor y demás relacionadas; la Ley Orgánica de Presupuesto y el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República año 2021 y su Reglamento, demás leyes vigentes en Honduras que guardan relación con los procesos de contratación del Estado. Asimismo, en cumplimiento del Artículo 78 del Decreto No. 182-2020 que contiene el Presupuesto de Ingresos de La Administración Pública para el año 2021, publicado el 23 de diciembre del 2020, en la Gaceta Diario Oficial de la Repúblicase transcribe el **Artículo 78** del mismo que **textualmente indica**: "En todo contrato financiado con fondos externos, la suspensión o cancelación del préstamo o donación puede dar lugar a la rescisión o resolución del contrato, sin más obligación por parte del

Unidad de Asesoría Legal, Séptimo Nivel, Edificio Administrativo del IHSS
Teléfonos: (504), 2238-0598 Ext. 1007
www.ihss.hn

Estado, que el pago correspondiente a las obras o servicios ya ejecutados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del contrato. Igual sucederá en caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menor a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia. **Lo dispuesto en este Artículo debe estipularse obligatoriamente en todos los contratos que se celebren en el sector público.** En cumplimiento del numeral Primero del Acuerdo SE-037-2013 publicado el 23 de agosto de 2013, en el Diario Oficial La Gaceta, se establece. **VIGESIMA CUARTA: JURISDICCION Y COMPETENCIA:** para la solución de cualquier situación controvertida derivada del presente contrato y que no pudiera arreglarse conciliatoriamente, ambas partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de Justicia de Francisco Morazán. **VIGESIMA QUINTA: "CLAUSULA DE INTEGRIDAD:** Las partes en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTYAIP) y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del estado de derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la república, así como los valores: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRESION CON LA INFORMACION CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS A DAR INFORMACIONES PUBLICAS SOBRE LA MISMA, 2) Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidas en la Ley de Contratación del Estado, tales como transparencia, igualdad y libre competencia; 3) Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actúa debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no realizará: a) Prácticas corruptivas, entendiendo éstas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas Colusorias: entendiendo estas como aquellas en las que denoten sugieran o demuestren que existen un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes, y uno y varios terceros, realizados con el propósito de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar de forma inapropiada las acciones de la otra parte; 4) Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros, a la otra parte para efectos del contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este contrato; 5) Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos; 6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra; 7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El

Unidad de Asesoría Legal, Séptimo Nivel, Edificio Administrativo del IHSS
Teléfonos: (504). 2238-0598 Ext. 1007
www.ihss.hn

incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: a) De parte del Contratista o Consultor: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducírsele; ii) A la aplicación al trabajador ejecutivo representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta cláusula de las sanciones o medidas disciplinarias derivados del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. B. De parte del Contratante: i. A la eliminación definitiva del Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación; ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las qué hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato firmado voluntariamente para constancia. **VIGÉSIMA SEXTA: DE LA ACEPTACION:** Manifiesta las partes que aceptan y se comprometen al fiel cumplimiento de las cláusulas y condiciones estipuladas en el presente contrato. En fe de lo cual y para constancia, ambas partes suscribimos dos copias originales del presente contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los trece días del mes de agosto del año dos mil veinte y uno.

LIC. JOSÉ LORENZO COTO CUESTAS
ENCARGADO DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL IHSS

ABOG. MELVA LEILA AGUILAR AGUILAR
REPRESENTANTE LEGAL
"EMPRESA NIPRO MEDICAL CORPORATION, S. A."
02-09-2021

Gerencia Administrativa y Financiera.
Sub Gerencia de Sum. Mat. Y Compras.
Dirección Médica Nacional
Auditoria interna.
Departamento de Presupuesto
SST/

Unidad de Asesoría Legal, Séptimo Nivel, Edificio Administrativo del IHSS
Teléfonos: (504), 2238-0598 Ext. 1007
www.ihss.hn